



COMUNICADO # 30 - 2015

## Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

### *Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta*

El 8 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), el cual entró en vigor al día siguiente.

En términos generales, a través de sus modificaciones, se adecúan y alinean los artículos relativos a las reformas que se realizaron a la Ley del ISR en 2014 y se integra el texto de algunas Reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2015.

A continuación destacamos las modificaciones que, desde nuestro punto de vista, son las más relevantes:

- a) Se adiciona el artículo 27 del Reglamento de la Ley del ISR para precisar que en el caso de reestructuraciones, la sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente estén constituidas en México, acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos contenidos en la propia Ley del ISR y su Reglamento.
- b) Se incorporan las siguientes disposiciones contenidas en la RMF para 2015, referentes a:
  - La deducción de donativos otorgados a las Comisiones de Derechos Humanos y requisitos de sus comprobantes fiscales. (Regla 3.10.3.)
  - La deducción de salarios pagados en efectivo. Cumplimiento de la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina. (Regla 3.3.1.6.)
  - La determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados. Procedimiento para calcular el promedio aritmético. (Regla 3.3.1.15.)
  - El concepto de áreas estratégicas para el país. (Regla 3.3.1.28.)
  - La deducción de refacciones de inversiones de activo fijo. (Regla 3.3.2.3.)

- c) Se deroga el artículo 67 del Reglamento de la Ley del ISR el cual otorgaba la opción de suspender para efectos fiscales la deducción de inversiones durante los ejercicios en que las sociedades dejaran de realizar operaciones.
- d) Se incluyen los siguientes artículos transitorios mediante los cuales:
- Se permite la deducción de los gastos amparados con comprobantes fiscales expedidos por apoderados aduanales que participen como mandatarios o consignatarios en operaciones de comercio exterior a nombre del importador, aun cuando la erogación se hubiera efectuado por conducto del propio apoderado aduanal. (Tercero Transitorio)
  - Se precisa que las empresas maquiladoras que hubieran optado por aplicar el crédito fiscal por deducción inmediata a que se refiere el artículo 277 del Reglamento de la Ley del ISR que se abroga, deberán, a partir de 2014, continuar adicionando a su ISR causado, el impuesto diferido por la aplicación del crédito en los términos de dicha disposición. (Sexto Transitorio)
  - Se permite a los Establecimientos Permanentes que hubieran optado por aplicar la deducción inmediata, disminuir de su cuenta de remesas de capital la cantidad pendiente por deducir de los activos por los que se aplicó dicha opción, determinada en los términos del artículo 221 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, cuando dichos activos se envíen como parte de las remesas a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero. (Séptimo Transitorio)
  - Se establece el procedimiento para actualizar el saldo del a Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida para aquellos contribuyentes que optaron por diferir parte de dicho gravamen conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. (Octavo Transitorio)

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley del ISR se abroga el publicado el 17 de octubre de 2003 y se derogan, en lo que se opongan al nuevo Reglamento, las disposiciones de carácter administrativo, reglas, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el DOF en materia de ISR.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de profesionales altamente capacitados que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Puede contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx)

\*

\*

\*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [boletin@gudinocasas.com.mx](mailto:boletin@gudinocasas.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.